



## CORDOBA

### **DECRETO 2597/2011** **PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA**

Sistema Integrado Provincial de Atención de la Salud.  
Reglamentación inc. b) art. 4º ley 9133.  
Del: 12/12/2011; Boletín Oficial 21/12/2011

VISTO: los compromisos asumidos por esta nueva gestión de Gobierno con el pueblo de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que garantizar el derecho a la salud de todos los habitantes de la Provincia de Córdoba, constituye una de las principales promesas de campaña, se propicia por las presentes la reglamentación del Artículo 4º inciso b) de la Ley [Nº 9133](#), por la cual se crea el Sistema Integrado Provincial de la Salud. Que entre los diversos objetivos de la citada Ley, se encuentran la determinación de la cobertura básica universal, la asignación creciente de recursos disponibles hacia programas de salud, la accesibilidad adecuada a los servicios de salud, entre otros.

Que corresponde al Ministerio de Salud, en tanto Autoridad de Aplicación de la Ley de referencia, ejercer la Rectoría del Sistema, organizando los programas y actividades sanitarias en general, con el objetivo de mejorar y elevar la calidad de las prestaciones, optimizar y fortalecer el seguimiento de las personas detectadas en riesgo de su estado de salud, impactar en las causas de morbimortalidad de las personas, y toda otra estrategia de reforma que garantice un aumento de la vida saludable, universalidad y equidad, satisfacción de los usuarios, solidaridad en el financiamiento y eficiencia en el uso de los recursos.

Que es resorte de la Autoridad de Aplicación ejecutar acciones que permitan, entre otros objetivos, el fomento de la accesibilidad a medicamentos. Que en ese sentido, se propicia la Reglamentación del Artículo 4º inc. b de la citada [Ley 9133](#), la que surge necesaria a los fines de la aplicación concreta de las previsiones contenidas en la normativa.

Que la gestión procurada, contempla, a través de la implementación de un Programa Provincial de Medicamentos (P.P.M.), a través de la puesta en marcha del mismo de una manera creciente o gradual, asegurar que el Estado Provincial proporcione en forma oportuna y permanente los medicamentos prescritos a pacientes ambulatorios de los establecimientos asistenciales públicos, sin cobertura social.

Que en definitiva, y a los fines de mejor cumplir con los objetivos de la ley 9133, y con los lineamientos y criterios establecidos por la Constitución Provincial para la planificación y ejecución de los servicios sanitarios -en tanto política especial del Estado- y de organización y funcionamiento de la Administración Pública, se torna oportuno sistematizar mediante una norma ordenadora, la prestación de los diversos servicios de suministro de medicamentos.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

El Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1º - Apruébase la reglamentación del Artículo 4º, Inciso b de la [Ley Nº 9133](#) -Ley de Garantías Saludables-, cuyo texto se acompaña al presente el que como Anexo I y Anexo II compuesto de ventidós (22) y dos (2) fojas, respectivamente, forma parte integrante del

presente Decreto; y en consecuencia, créase el Programa Provincial de Medicamentos (P.P.M.).

Art. 2° - Delégase en la autoridad de aplicación, la potestad de dictar los Instrumentos Legales que fuere menester a los fines del adecuado cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Art. 3° - Facúltase al señor Ministro de Salud, a través de la Dirección de Jurisdicción de Administración y/o la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control Administrativo y Financiero, según corresponda, a efectuar las diligencias pertinentes a fin de dar reflejo presupuestario y financiero a la erogación que demande la puesta en marcha del Programa Provincial de Medicamentos (P.P.M.), contenido en la presente reglamentación.

Art. 4° - Facúltase al señor Ministro de Salud a realizar el llamado a licitación pertinente para la adquisición/ suministro del Sistema de Provisión de Medicamentos para el Programa Provincial de Medicamentos (P.P.M.).

Art. 5° - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro Jefe de Gabinete y Fiscal de Estado.

Art. 6° - Comuníquese, etc

De la Sota; González; Córdoba

